



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/17290

03/06/2020

34315

**AUTOR/A: VÁZQUEZ ROJAS, Juan María (GPP); MARTÍNEZ-MAÍLLO TORIBIO, Fernando (GPP); LANDALUCE CALLEJA, José Ignacio (GPP); LEYTE COELLO, María del Carmen (GPP); MORENO PALANQUES, Rubén Fausto (GPP); RUIZ-SILLERO BERNAL, María Teresa (GPP)**

### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se indica lo siguiente:

En relación con los trabajadores estacionales o de temporada y pese al restablecimiento de los controles en fronteras interiores con ocasión de la crisis del COVID 19, la Orden INT/401/2020, de 11 de mayo, por la que se restablecen temporalmente los controles en las fronteras interiores aéreas y marítimas, con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ya permitía el cruce de fronteras aéreas y marítimas “por cualquier otro motivo exclusivamente laboral” y, tras esta, la Orden SND/439/2020, de 23 de mayo, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres, aéreas y marítimas con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, extendió esta posibilidad al cruce de fronteras terrestres, mediante la previsión como colectivo exceptuados “a aquellas personas que vayan a permanecer en territorio español por cualquier otro motivo exclusivamente laboral, incluidos los trabajadores de temporada, siempre que se acredite documentalmente”.

En lo que respecta a garantizar la regularización temporal y demás aspectos indicados, se indica que el Real Decreto-ley 13/2020, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, tiene como objetivo favorecer la contratación temporal de trabajadores en el sector agrario mediante el establecimiento de medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, de carácter social y laboral, necesarias para asegurar el mantenimiento de la actividad agraria, durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo de aplicación temporal hasta el 30 de junio de 2020.



Entre los beneficiarios del citado real decreto-ley (art.2.2), se encuentran de forma explícita personal extranjero, en concreto:

“-Trabajadores migrantes cuyo permiso de trabajo concluya en el periodo comprendido entre la entrada en vigor del real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y el 30 de junio de 2020.

- Jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular de entre los 18 y los 21 años.”

En el Real Decreto-ley 19/2020, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19, se dispone la prórroga hasta el 30 de septiembre del citado Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril con el fin de asegurar la suficiencia de mano de obra adecuada para atender las labores agrícolas estivales, como parte esencial de la cadena alimentaria.

Madrid, 21 de julio de 2020